

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viénes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escudos 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

##### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

##### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en relevar del cargo de Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado al Teniente General de la Armada Don Juan José Martínez de Espinosa y Tacón, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

**Está rubricado de la Real mano.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Atanasio Aleson y Cobo, Conde de la Peña del Moro, como comprendido

en la categoría primera del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

**Está rubricado de la Real mano.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado al Teniente General D. Atanasio Aleson y Cobo, Conde de la Peña del Moro.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

**Está rubricado de la Real mano.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en relevar de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Ultramar del mismo Consejo al Teniente General de la Armada D. Segundo Diaz de Herrera y Mella, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

**Está rubricado de la Real mano.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General de la Armada Don Joaquin Gutierrez de

Rubalcava y Casal, como comprendido en la categoría segunda del artículo 5.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

**Está rubricado de la Real mano.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado al Teniente General de la Armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava y Casal.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

**ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado al Mariscal de Campo D. Carlos Yauch y Condamy, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

**Está rubricado de la Real mano.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á Don Gregorio Jimenez García, Alcalde-Corregidor de la ciudad de Granada.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

**Está rubricado de la Real mano.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

##### LEY.

#### DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los dueños de oficios de la fé pública, á que se refiere la disposicion sexta transitoria de la ley de 28 de Mayo de 1862, y los de las antiguas Contadurías de Hipotecas enajenadas de la Corona, de que trata el art. 25 del reglamento para la ejecucion de dicha ley, tendrán el derecho de presentar para sí ó para otro, por una sola vez, en las Notarías de los mismos pueblos ó distritos, ó de otros de igual ó inferior clase, habiendo vacante que deba proveerse segun el Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior se establecen las cuatro clases siguientes:

- Primera. Notarías de Madrid.
- Segunda. De capital de Audiencia ó de provincia.
- Tercera. De cabeza de distrito notarial.
- Cuarta. De pueblos no cabeza de distrito.

Art. 3.º La provision de Notarías se efectuará con arreglo á las prescripciones de la ley del Notariado, reglamento dictado para su ejecucion y citado Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, observándose para los casos á que se refiere el

art. 16 de este último el siguiente orden de preferencia:

1.º El dueño del oficio que haya sido reemplazado por la misma Notaría vacante que se trate de proveer.

2.º El dueño de oficio que radique en la misma población.

3.º El dueño de oficio de cualquier otro punto. Si concurrieren más de uno, se seguirá necesariamente el orden de preferencia de clases, según las establecidas en el art. 2.º; y si concurrieren dos ó más de una misma clase, será preferido el dueño del oficio de mayor valor.

Art. 4.º Los oficios á que se refieren los anteriores artículos deben ser oficios enajenados de los que dieran derecho á ejercer la fé pública extrajudicial *completa*.

Art. 5.º Los oficios que tuvieren la fé pública extrajudicial *limitada*, cuando no concurrieren dueños de los comprendidos en el artículo anterior, darán derecho á obtener Notaría de cuarta clase de las establecidas en el art. 2.º; y si fueren varios los aspirantes, se seguirá el orden de preferencia consignado en el art. 3.º

Art. 6.º Los dueños de oficios de la fé pública que carezcan de la extrajudicial, si renunciaren la propiedad y el derecho de indemnización, podrán presentar, por una sola vez, persona que tenga la aptitud legal para Escribanía de actuaciones, siempre que haya vacante que deba proveerse con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867, en cuyo caso se observarán por analogía las reglas establecidas en los artículos 2.º y 3.º de esta ley.

Art. 7.º Los dueños de oficios de Escribanía de Cámara que renuncien la propiedad á favor del Estado podrán presentar para sí ó para otro, por una sola vez, en las vacantes que ocurran de oficios de la misma clase en cualquiera de las Audiencias de la Península ó islas adyacentes, con tal que reúnan los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes para el ejercicio de estos cargos, y de que sean aprobados en el exámen que deberán sufrir por la respectiva Sala de gobierno. Si concurrieren muchos dueños á la vez, se dará preferencia al del oficio de mayor valor, según lo dispuesto en el párrafo final del artículo 3.º

Por tanto; Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOAQUIN DE RONCALI

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director del personal en el Ministerio de Marina

al Capitan de navío de la Armada D. Enrique Cróquer y Pavia.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina,  
MARTIN BELDA.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Núm. 19.—Circular

Exmo. Sr: Como complemento de las instrucciones que contiene la Real orden circular de esta fecha, relativa á la entrega y distribución de la quinta del presente año, y á fin de establecer el sistema que ha de observarse para el ingreso inmediato y sucesivo de los quintos destinados á las diversas armas del ejército, evitando al propio tiempo dudas y consultas sobre el particular, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que al llegar los quintos que desde luego deben ingresar en los cuerpos á los puntos en que residan las Planas Mayores, se expidan licencias de semestre á tantos individuos como sea necesario para que desde aquel dia quede ajustada la fuerza al límite máximo reglamentario.

2.º Que las bajas naturales que en lo sucesivo ocurran en los cuerpos, aparte de las licencias que se expidan para admitir voluntarios, sean cubiertas por los quintos que hubiesen quedado en sus casas con licencia temporal ilimitada, debiendo llamarlos los Jefes respectivos á medida que fuere necesario, por orden de preferencia de menor á mayor edad, según la relacion que al efecto y con toda exactitud ha de llevarse en vista de las filiaciones de los interesados.

3.º Que para dar lugar á que se cumpla lo dispuesto en la regla precedente, se renueven las licencias semestrales á los que se hallen disfrutándolas, interin existan quintos de la expresada procedencia para ser llamados á las filas.

Y 4.º Que puesto que al llamar los quintos es para cubrir plazas vacantes, se les acredite y abone su haber desde el dia que emprendan la marcha para incorporarse, pero cuidándose de hacer los llamamientos en época oportuna, á fin de que en ningún caso resulte duplicidad de abonos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1868.

VALENCIA.  
Señor....

## SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 318.

Habiendo admitido á D. Faustino de Beitia y Bastida la renuncia que, fundado en su mal estado de salud, ha hecho del cargo de Subdelegado en Medicina y Cirugía del partido judicial de La Roda, he nombrado para sustituirle al Licenciado en Medicina y Cirugía Don Antonio Escribano y Moreno, residente en aquella villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Albacete 25 de Mayo de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

Otra núm. 319.

Ignorándose el paradero del soldado licenciado del Ejército Miguel Martínez Aienza; encargo á cualquiera de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en cuyo distrito municipal resida; lo participe á mi autoridad en el término de 10 dias, con el fin de ponerlo en conocimiento del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, para que puedan serle remitidos los alcances que le resulten en la liquidacion de su cuenta.

Albacete 25 de Mayo de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

### Alcaldía constitucional de Ayna.

Don Francisco Fajardo y Cano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 69, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. En su virtud, los comprendidos en aquél, podrán hacer las reclamaciones convenientes, sobre error ó mala aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, dentro de dicho plazo, pues trascurrido este serán desestimadas las que se presenten.

Dado en Ayna á 25 de Mayo de 1868.—Francisco Fajardo.—Por su mandado, Pedro García, Srio.

### Alcaldía constitucional de Casas de Juan Nuñez.

Por esta Junta pericial de mi presidencia se ha rectificado la ri-

queza territorial, base del reparto que ha de practicarse para el año económico de 1868 á 69, la que se tendrá de manifiesto en esta Sala Capitular por ocho dias, contados desde que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que sea examinado por los contribuyentes vecinos y forasteros que gusten, y presenten las reclamaciones que á su derecho convenga.

Casas de Juan Nuñez 23 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Fulgencio Soler.

### Alcaldía constitucional de Jorquera.

D. José Elorriaga, Alcalde constitucional de Jorquera.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 69, estará espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, para oír y resolver las reclamaciones que se hagan por los contribuyentes inscritos en él, sobre error ó mala aplicacion del tanto por ciento, con que ha salido gravada la riqueza.

Jorquera 23 de Mayo de 1868.—José Elorriaga.

### Alcaldía constitucional de La Balsa.

Don Anselmo Hernandez, Alcalde constitucional de la villa de La Balsa.

Hago saber: Que en virtud de ley y reglamento de 11 de Marzo último, y con la debida autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se crea una plaza de Médico-Cirujano y otra de Farmacéutico, ámbas de tercera clase, con la dotacion anual de 300 y 120 escudos, respectivamente.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, contados desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial.

Dado en La Balsa á 22 de Mayo de 1868.—Anselmo Hernandez.—Por su mandado, Francisco Gil, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Motilleja.

Don Pedro Antonio Alcañiz, Alcalde constitucional de este Lugar de Motilleja.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial de

este pueblo, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, por término de ocho dias, á contar desde el que sea inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravio que crean convenientes (en caso de experimentarlo); pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Motilleja 22 de Mayo de 1868. Pedro Antonio Alcañiz.—Por su mandado, el Secretario, Alonso Cabanero.

### Alcaldía constitucional de Robledo.

El Alcalde constitucional de esta villa, presidente del Ayuntamiento del Robledo.

Hace saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año próximo económico de 1868 á 1869, se ha acordado su esposicion al público por término de ocho dias á desagravio de los contribuyentes, á contar desde el dia que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo plazo los comprendidos en el mismo pueden enterarse de las cuotas que respectivamente les han sido señaladas, y hacer las reclamaciones que crean oportunas, las cuales siendo justas serán oídas.

Robledo 24 de Mayo de 1868.—Julian Serrallé.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Nemesio Valdés, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Villa de Vés.

Don Salvador Pardo Piqueras, Alcalde constitucional de la Villa de Vés.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Ilmo. Señor Gobernador civil de esta provincia se ha creado en esta villa una plaza de Médico-Cirujano de tercera clase y otra de Farmacéutico, con el sueldo anual de 500 escudos al primero y 120 escudos al segundo, por la asistencia de una á cien familias pobres y demás deberes y obligaciones que les impone el reglamento de 11 de Marzo próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del pre-

sente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villa de Vés 22 de Mayo de 1868. El Alcalde, Salvador Pardo.—Pasual Piqueras, Srio.

### Alcaldía constitucional de Navas de Jorquera.

Don José Juncos Moreno, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Navas.

A los vecinos y hacendados forasteros, hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 69, se encuentra terminado y espuesto al público por término de ocho dias en esta Sala Capitular, á contar desde el dia que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los comprendidos en él, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, sobre error ó mala aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible, y que trascurrido dicho término, no será escuchada reclamacion alguna.

Navas de Jorquera 24 de Mayo de 1868.—E. A. C., José Juncos Moreno.—Por su mandado, Miguel Perez, Srio.

### Alcaldía constitucional de Casas-Ibañez.

#### ANUNCIO.

Bajo el tipo de 418 escudos 863 milésimas y pliego de condiciones que se tiene de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio municipal de pesos y medidas, por todo el año económico de 1868-69.

Los dos remates de instruccion tendrán lugar los dias 7 y 14 de Junio próximo de 11 á 12 de su mañana y el tercero en su caso dia 21 del propio mes á la misma hora.

Casas-Ibañez 24 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Marcelino Jimenez.—Por su mandado, Carlos Cuevas, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Barrax.

D. Alfonso Diaz Escribano, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que con la competente autorizacion se arrienda en subasta el arbitrio de peso y medida de uso voluntario de esta vi-

lla, para el año económico de 1868 á 69, bajo el tipo de 423 escudos 40 milésimas, y condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; cuyo acto tendrá lugar en los Domingos 31 de Mayo y 7 de Junio próximo en la Sala Capitular, y horas de diez á once de sus mañanas.

Barrax 27 de Abril de 1868.—Alfonso Diaz Escribano.—Por su mandado, Valeriano Miranda, secretario.

### Alcaldía constitucional de Casas de Vés.

D. Antonio Alcañiz y Pardo, primer teniente Alcalde constitucional de esta villa de Casas de Vés ejerciendo funciones de tal.

Hago saber: Que aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el establecimiento en esta villa de un partido Médico de 2.ª clase, y concedido autorizacion para crear una plaza de Médico cirujano titular con el sueldo anual de 500 escudos, para su provision se convocan aspirantes bajo las condiciones siguientes:

1.ª Constando como consta este vecindario de 531 vecinos, es partido de 2.ª clase conforme al art. 6.º del Reglamento de 11 de Marzo último.

2.ª La dotacion del Médico-cirujano titular es de 500 escudos anuales pagaderos por trimestres vencidos de los fondos municipales.

3.ª La obligacion del facultativo es asistir gratuitamente en todas las enfermedades, tanto de medicina como de cirujía mayor hasta el número de 200 familias pobres. En el dado caso de que el número de familias pobres exceda del prefijado se satisfará ademas dos escudos por cada una de las escedentes; viniendo tambien obligado el profesor á prestar los demás servicios que recomienda el art. 2.º de dicho Reglamento.

4.ª En dicho partido se halla establecido un Ministrante encargado de las operaciones de cirujía menor sostenido por las familias no pobres con obligacion de servir á las que lo sean sin otra retribucion que la que percibe por razon de su igualatorio con las primeras.

5.ª Por los contratos particulares que el facultativo titular pueda celebrar con los demás vecinos para prestarle su asistencia, percibirá ademas de la espresada dotacion como titular 700 escudos garantidos por los mayores contribuyentes, satisfechos por trimestres vencidos al paso que la dotacion por titular.

6.ª En caso de ausencia ó enfermedad del facultativo nombrado será de cuenta y cargo de este poner otro profesor de la misma clase que le sustituya, manifestando al Ayuntamiento cual sea al solicitar la correspondiente licencia ó al llevar 8 dias de enfermedad.

7.ª El titular que fuere nombrado para dicha plaza cumplirá fiel y exactamente las demás obligacio-

nes, cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase, ó que en lo sucesivo les impusieren las leyes y disposiciones del Gobierno y sus delegados.

8.ª La asistencia del profesor tanto en las enfermedades de Medicina como en las de cirujía será por lo menos de dos visitas diarias, ó sea por mañana y tarde, quedando á su prudente juicio el aumentarlas cuando la gravedad de los casos lo requiera.

9.ª Con dos meses de anticipacion al dia en que deba finir el contrato lo avisará al Ayuntamiento á fin de que dentro de este plazo pueda proveerse la vacante; exceptuándose el caso de mútuo convenio que espresa la ley en el art. 70; dándose igual plazo al titular en el caso de no convenirle al Ayuntamiento renovar el contrato.

Y 10.ª Los que aspiren á dicho partido dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion municipal, presentándolas en la Secretaria de la misma y término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Casas de Vés á 22 de Mayo de 1868.—Antonio Alcañiz, P. S. M., Pedro Mañez, Secretario.

### Juzgado de primera instancia de Albacete.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que para atenderse al pago de las costas y multa en que está condenado D. Juan José Gallego, vecino de Balazote, en la causa seguida al mismo sobre falsificacion de un documento oficial, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa sita en la calle de Madrid de dicha villa, señalada con el número 4 duplicado, que linda á Saliente, digo por su lado izquierdo, con la de Juan José Martínez, por el derecho, con la de Agueda Alfaro, y por la espalda con las de D. Manuel Cortés y del Sr. Conde de la propia villa, que ha sido tasada en la cantidad de mil ciento ocho escudos setecientos milésimas.

La persona que quiera interesar-se en el remate de la espresada finca, que tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado el martes diez y seis de Junio próximo venidero de once á doce de su mañana, comparezca á verificarlo, que siendo arreglada la postura, le será admitida.

Dado en Albacete á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, José Serna y Olivás.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, se hace

saber: Que con el objeto de hacerse pago á Juan Bautista y Joaquin Mompó, vecinos de la Ollería, de cierta suma que les adeuda Luis Riquelme que lo es de las Peñas, y como de la propiedad de este se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Primeramente: Una prensa ó máquina de hierro, que se destina para esprimir la uva, con sus aparatos corrientes, que ha sido una y otros justipreciado en *mil cincuenta escudos*,

Item diez toneles de madera para conservar el vino, de cabida, ocho de ellos unas ochenta arrobas cada uno, y los otros dos de sesenta también cada uno, y todos han sido justipreciados en *doscientos noventa y dos escudos*, á razón de treinta cada uno de los primeros y de veinte y seis cada uno de los últimos.

Item una viña de mil ochocientos cincuenta y cuatro vides con su terreno que consta de tres almudes de apeo real, situado en el pago llamado de las Cayetanas, término de las Peñas de San Pedro, que linda á Saliente con otra de José Ramirez; Mediodía montes llecos, Poniente haza de los herederos de Antonio Rodenas y Norte con otra viña de Luis Riquelme que ha sido justipreciada en *ciento treinta y nueve escudos cincuenta milésimas* á razón de setenta y cinco milésimas cada una vid.

Item otra viña de novecientos treinta y ocho vides con su terreno que consta de nueve celemines de dicho apeo, situada en el pago llamado del Carril, del mismo término, lindante á Saliente y Poniente con otras de Luis Riquelme, Mediodía montes llecos y Norte con el camino Real que desde las Peñas dirige al Pozuelo, que ha sido valorada en *noventa y nueve escudos cuatrocientas veinte y ocho milésimas*, á razón de ciento seis milésimas cada una vid.

Item un bananal, sito en el parage titulado del Egido, del mismo término, de haber siete y medio celemines del citado apeo, que linda á Saliente con el camino que desde los Pocicos dirige á los Molinicos, Mediodía y Poniente con haza de Don Pedro Molina y Norte con otro bananal de Francisco Blanco, que ha sido tasado en *setenta y cinco escudos*.

Item otro bananal, situado detrás del Castillo de dicha villa de las Peñas, término de la misma villa, de haber dos y medio celemines de dicho apeo, que linda á Saliente Don Pedro Molina, Mediodía Salvador Francisco Gonzalez, Poniente Antonio Vizcaino y Norte Francisco Montejano y ha sido valorado en *quinze escudos*.

Item otro bananal que es el primero que se halla en el sitio llamado del Chortal, del pro-

pio término, de haber celemin y medio de dicho apeo con su derecho de riego de la balsa honda, que linda á Saliente, Mediodía y Poniente con otro de Luis Riquelme y Norte con el de Francisco Gonzalez Galindo, que ha sido tasado en *cuarenta y dos escudos*.

Item otro bananal, sito en el mismo parage que el anterior, de haber dos celemines y tres cuartillos del propio apeo, que celemin y medio es de secano y lo demás con derecho al riego de la citada balsa honda, que linda á Saliente y Mediodía otra haza de Luis Riquelme, Poniente Pascual Guerrero y Norte con la senda que vá á la aldea del Fontanar, que ha sido tasado en *cuarenta escudos*.

Item otro bananal, sito en el propio parage que el anterior, de haber tres celemines y un cuartillo del citado apeo, un celemin en secano y lo restante con derecho al riego de la balsa de arriba, lindante á Saliente y Norte con otros de Luis Riquelme, Mediodía con el de José Garcia Nava y Poniente con el de Pascual Guerrero, que ha sido tasado en *sesenta escudos*.

Item un huerto cercado de tapias en secano, que su cabida es de cuartillo y medio de dicho apeo, situado en la calle de la Tegera de la misma villa de las Peñas, lindante por su lado izquierdo con otro de Pascual Montejano, por el derecho con casa de Ceferino Valenciano y por la espalda Balbino Gonzalez, que ha sido valorado en *treinta y dos escudos y setecientas milésimas*.

Item La novena parte proindiviso con María Cristina y Atanasia La Orden, de la casa señalada con el número doce de la calle de Perete de la citada villa de las Peñas, y otra décima octava parte también proindiviso con las antes espresadas de la propia casa, la cual linda por su lado izquierdo con otra de María Fajardo, por el derecho con la de María Cristina La Orden y la calle del Pilar y por la espalda con la de D. Juan Sanchez Córcoles, que han sido valoradas las dos partes que quedan descritas en *ochenta y dos escudos quinientas milésimas*.

Item Un corral ó descubierto, con su tapiería, sito en la calle de la Fuente de la misma villa de las Peñas, lindante por su lado izquierdo con casa de D. Atanasia La Orden, por el derecho, con la de Lázaro Sanchez, y por la espalda con la de Antonio Moreno, que ha sido justipreciado en *cuarenta y dos escudos seiscientas milésimas*.

La persona que quiera interesarse en el remate de los expresados bienes, que tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, el viérnes doce de Junio próximo venidero de once á doce de su mañana, comparezca á verificarlo, que

siendo arreglada la postura, le será admitida.

Dado en Albacete á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho —Joaquin Sanchez Cantalejo.— Por su mandado, José Serna y Olivares.

## ANUNCIO.

DICCIONARIO  
enciclopédico de la teología católica.

PROSPECTO.

Acabamos de repartir el tomo X de esta interesante publicación, y los numerosos pedidos que recibimos todos los días, son una prueba de que no nos habíamos equivocado al creerla necesaria para el clero, y de suma utilidad para toda persona deseosa de saber. Vencidas hoy por completo las dificultades que se oponen al principio de toda empresa importante, dotada la Redaccion del personal suficiente para llevar á cabo nuestro pensamiento, y montado un establecimiento tipográfico exclusivamente para nuestras publicaciones, puede decirse que desde hoy empieza un nuevo período para la ASOCIACION CATÓLICA, que deja al tiempo y al juicio de los suscritores el fallo sobre el cumplimiento de sus promesas.

Enemigos de todo elogio que pudiera relevar un espíritu de propaganda mercantil, presentamos como prospecto del DICCIONARIO la portada de dicha obra, que dice así:

### DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO de la TEOLOGÍA CATÓLICA,

REDACTADO

por los más sabios profesores y doctores en teología de la Alemania católica moderna.

COMPRENDE:

1.º La ciencia de la escritura.—A saber: La filología bíblica del antiguo y nuevo testamento, la geografía sagrada, la crítica, la hermenéutica.

2.º La ciencia de los principios.—A saber: La apologética, la dogmática, la moral, la pastoral, la catequística, la homilética, la pedagógica, la litúrgica, el arte cristiano y el derecho eclesiástico.

3.º La ciencia de los hechos. A saber: La historia de la iglesia, la arqueología cristiana, la historia de los dogmas, cismas y heregías, la patología, la historia de la literatura teológica, la biografía de los principales personajes.

4.º La ciencia de los símbolos ó sea la exposicion comparativa de las doctrinas cismáticas y heréticas y sus relaciones con los dogmas de la Iglesia católica, la filosofía de la religion, la historia y culto de las religiones no cristianas, etc., etc.

Publicado en Alemania bajo la direccion del Dr. Wetzer, profesor de filología oriental en la Universi-

dad de Friburgo en Brisgau, y del Dr. Welte profesor de teología en la facultad de Tubinga, traducido y aumentado, con la parte correspondiente á la Iglesia de España, por la asociacion católica, bajo la direccion del Presbítero D. Tomás de la Riva.

El título está justificado por el contenido de la obra; sin temor de exajeracion, puede llamarse *Biblioteca completa de ciencias eclesiásticas*, pues nada falta en ella de cuanto puede contribuir á la enseñanza de un sacerdote.

A fin de contribuir la ASOCIACION CATÓLICA al auxilio de Su Santidad Pio IX, ha dispuesto ceder en su beneficio:

1.º EL CINCO POR CIENTO de las utilidades que dejen las suscripciones con que ahora cuenta el DICCIONARIO.

2.º EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL de cuantas suscripciones se hagan desde este día.

Se publicará en las cubiertas de los tomos la lista de suscritores que tiene hoy el DICCIONARIO y la de los que en adelante se suscriban, cuidando de expresar los que se hallan en este caso.

Si algun suscriptor observase que, por descuido ó por cualquier otra causa, no aparece su nombre en dichas listas, deberá hacer la oportuna reclamacion, pues por ellas se deducirá la parte del producto que la ASOCIACION CATÓLICA consagra al socorro de Nuestro Santísimo Padre Pio IX.

#### Condiciones de la publicacion.

EL DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE LA TEOLOGÍA CATÓLICA se publica por tomos de 480 páginas en octavo prolongado, y con gran esmero en papel y tipografía, repartiéndose un tomo cada mes.

El precio en la Península é islas adyacentes, es 20 reales tomo para los suscritores á la Revista que publica esta asociacion, y 24 para los no suscritores á dicha Revista.

Con objeto de hacer fácil la adquisicion de los tomos que van publicados, admitiremos los plazos y la forma razonable que puedan convenir á los nuevos suscritores en el abono de dichos tomos.

El importe de la suscripcion se remitirá en libranzas del Giro Mútuo, sellos, ó letras de fácil cobro.

#### Puntos de suscripcion.

Madrid.—Administracion de la ASOCIACION CATÓLICA, Luzon, 11, segundo, izquierda, dirigiéndose al Administrador, D. Eduardo Argenti, Librerías de los Sres. Olamendi, D. Leocadio Lopez y Sr. Aguado.

Provincias.—Dirigiéndose á la Administracion.

Albacete.—Imprenta de Joaquin Diaz, San Agustin, 14.